Año de 1929 Lunes 21 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA INDUSTRIAL

SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta circular, se procederá por los propietarios de centrales eléctricas y líneas de transporte y de distribución de energía eléctrica, enclavadas en esta provincia, a subsanar cuantas deficiencias existan en las mismas, muy especialmente en lo que se refiere a protecciones que garanticen la seguridad en la distribución y utilización de la energía.

Transcurrido este plazo se girarán las visitas reglamentarias por la verificación oficial de electricidad, procediéndose con todo el rigor de la ley contra aquellas empresas cuyas centrales, subcentrales y líneas no reúnan por completo las condiciones señaladas por el vigente reglamento de instalaciones eléctricas.

Con excepción podrá solicitarse de mi autoridad por conducto de la Jefatura Industrial ampliación del plazo indicado, que sólo se concederá si el informe de esta dependencia es favorable.

Por los señores Alcaldes se comunicará esta orden a las Empresas cuyas instalaciones radiquen en los términos municipales de su jurisdicción; remitiendo a este Gobierno diligencias que así lo acrediten.

Segovia, 18 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

108

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza y provincia, me comunica, que durante los días 18, 19, 21 y 22 del mes actual y de las catorce treinta a las diecisiete horas, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón, los alumnos de la Academia de Artillería y reclutas del grupo de tropa de la misma, en el polígono de escuelas prácticas de esta Plaza.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 18 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 62

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido diversas reclamaciones en solicitud de que se determine la categoría que, por asimilación a los funcionarios del Estado corresponde a los Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos del percibo de dietas, cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1925, les sea encomendado un servicio en que las devenguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que para regular la categoría administrativa que corresponde por asimilación a los Secretarios de Ayuntamiento, se tendrá en cuenta, como base, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, cuando se trate de Secretarios de primera categoría ni de Oficial tercero si se trata de los de segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 1.375

Excmo. Sr.: De acuerdo con la moción dirigida a este Ministerio por acuerdo unánime de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, adoptado en sesión del día 5 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el artículo 5.° del reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, de 5 de Marzo de 1926, quede modificado en la siguiente forma:

«Artículo 5.° Se considerarán Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección: a). Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y a la de Sindicatos agrícolas. b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen 100 obreros o más.»

2.° Que, en consecuencia, quede el artículo 9.° del mismo reglamento en los siguientes términos:

«Artículo 9.° A los efectos del escrutinio de la elección se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de asociados sea mayor de 10 o no exceda de 20, y a un voto más por cada nueva decena o fracción de decena contenida en aquel número.

2.ª Las Sociedades patronales comprendidas en el apartado c) del artículo 5.° tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y a un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del apartado b) tendrán un voto cuando ocupen 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

3.° Que se abra un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que las Sociedades civiles o compañías mercantiles que ocupando ordinariamente 100 obreros o más adquieran, por virtud de la modificación contenida en los apartados anteriores, el derecho a figurar en el censo electoral social, puedan solicitar la inscripción en el mismo.

4.° Que en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, las Sociedades civiles, Empresas mercantiles y otras entidades patronales que se hallen inscritas o tengan solicitada su inscripción en el expresado censo, pongan en conocimiento de la Dirección general del Trabajo el número de obreros que empleen en cada localidad cuando por la extensión de sus explotaciones y negocios tenga lugar el trabajo en municipalidades diversas; con la advertencia de que perderán el derecho a tomar parte en las elecciones de los organismos locales de carácter social (Delegaciones del Consejo, Comités paritarios y Tribunales industriales) si se comprueba que el número de obreros empleados con que figuran en el censo no trabajan todos ordinariamente en la jurisdición de aquellos organismos y no se ha hecho aquella declaración.

5.° Que en el mismo plazo de treinta días podrán solicitar su inscripción en el censo electoral social las Asociaciones patronales y, obreras que dentro de igual plazo, cumplan los seis meses de existencia que para la inscripción en el censo exige el apartado 1.° del artículo 14 del reglamento electoral de 5 de Marzo de 1926.

6.° Que por la Dirección general de Trabajo se dictamine sobre las instancias que, por virtud del apartado anterior se formulen, y se revisen además los expedientes de las entidades que, habiendo solicitado anteriormente su inscripción, hubieren sido ya informadas desfavorablemente por no contar con seis meses de existencia, a fin de que sean inscritas todas las que reuniendo los demás requisitos reglamentarios, cumplan los seis meses de vida dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden.

7.° Que una vez transcurrido el indicado plazo, se proceda con la mayor urgencia a la formación de

Gobierno Civil de la provincia

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en los términos municipales de Sacramenia, Cuevas de Provanco, Fuentemolinos y Valtiendas, han de ocuparse con la construcción del trozo 6.° de la carretera de la de Roa a Santa María del Campo, a la de Aranda de Duero a Cantalejo, a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, las personas o corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito a los Alcaldes de dichos términos municipales, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo a los citados Alcaldes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levanten las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 7 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

38

RELACIÓN nominal de propietarios de las fincas que que se han de expropiar por la construcción del trozo 6.° de la carretera de la de Roa a Santa María del Campo a la de Aranda de Duero a Cantalejo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SACRAMENIA

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Labrantío	Francisco Martín	Sacramenia	
2	Idem	Bernabé Paul Pérez	Idem	
3	Idem	Marcos Valentín	Idem	
4		Propios del pueblo	Idem	
5	Idem	Angel Bermejo Lázaro	Idem	
6		Eriales del pueblo	Idem	
7	Idem	Bernabé Paul Pérez	Idem	
8	Idem	Herederos de Gregorio Moreno	Idem	

TÉRMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DE PROVANCO

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Labrantío	Teodoro González	Cuevas de Provanco	
2	Idem	Dómine de la Sequera	Sequera	
3	Idem	Juan Velasco	Cuevas de Provanco	
4	Idem	Alejo Arranz	Idem	
5	Idem	Justo Melero	Idem	
6	Idem	José Montes	Idem	
7	Idem	Justo Martín	Idem	
8	Idem	Bonifacio de Frutos	Idem	
9	Idem	Juan San Juan	Idem	
10	Idem	Valeriano Andrés	Idem	
11	Idem	María Velasco	Idem	
12	Idem	Elías Francisco	Idem	
13	Idem	Juan Andrés	Idem	
14	Idem	Florentino Melero	Idem	
15	Idem	Manuel Sacristán	Idem	
16	Idem	Bonifacio Bermejo	Idem	
17	Idem	Primo Andrés	Idem	
18	Idem	Florentino Bermejo	Idem	
19	Idem	Vicente Mate	Idem	
20	Idem	Cirilo García	Idem	
21	Idem	Juan Heredero	Idem	
22	Idem	Aniceto Melero	Idem	
23	Idem	Bonifacio Bermejo	Idem	
24	Idem	María Velasco	Idem	
25	Idem	Cipriano Arranz	Idem	

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTEMOLINOS

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Labrantío	Narcisa Juarranz Lázaro	Fuentemolinos	Estas fincas están en jurisdicción de Cuevas de Provanco
2	Idem	La misma	Idem	
3	Idem	Sotero Iglesias Extremeño	Idem	
4	Idem	Simón Sualdea Iglesias	Idem	
5	Idem	Toribio Lázaro	Idem	

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALTIENDAS

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Labrantío	Erial de propios	Valtiendas	
2	Idem	Patricio Rojo Sacristán	Idem	
3	Idem	Pedro Galindo Palacios	Idem	Moisés Sacristán
4	Idem	Ruperta Melero de Dios	Idem	
5	Idem	Pascuala de Frutos	Idem	Bruno Chico Lázaro
6	Idem	Isidiano de Frutos	Idem	El mismo
7	Idem	El mismo	Idem	El mismo
8	Idem	Agapito de Frutos San Juan	Idem	
9	Idem	Ambrosio Rojo Peña	Idem	
10	Idem	Mariano Yuste Rojo	Idem	
11	Idem	Víctor Lázaro Rojo	Idem	
12	Idem	Ruperta Melero de Dios	Idem	
13	Idem	Victoriano Rojo Cristóbal	Idem	
14	Idem	Pedro Lázaro Fernández	Idem	
15	Idem	Bruno Chico Lázaro	Idem	
16	Idem	Cándido Andrés Rojo	Idem	

las listas provisionales del censo electoral social, qne habrán de ser publicadas en la forma que previene el artículo 17 del reglamento de 5 de Marzo de 1926, a fin de que transcurrido el plazo de reclamaciones que determina el mismo precepto y una vez que se haya resuelto sobre ellas, se proceda a la publicación de las listas definitivas para el año 1929.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.—Aunós.

Señor Presidente del Consejo de Trabajo y Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 29 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 47.

Excmo. Sr.: Por Real ordeu de 23 de Abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.° Que los Subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.° Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.° Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

17	Labrantío	Julián Lázaro Andrés	Sacramenia	
18	Idem	Miguel de Frutos Rojo	Valtiendas	
19	Idem	Simón Rojo de Marcos	Idem	
20	Idem	Crispulo Chico Lázaro	Idem	
21	Idem	Bruno Chico Lázaro	Idem	
22	Idem	Mariano de Blas	Idem	
23	Idem	Blas Martín	Sacramenia	
24	Idem	Doroteo de Frutos Rojo	Valtiendas	
25	Idem	Victoriano Rojo Cristóbal	Idem	
26	Idem	Antonio Pérez Buenhombre	Idem	
27	Idem	Victoriana Rojo Cristóbal	Idem	
28	Idem	Juan Plaza Serrano	Idem	
29	Idem	Antonio Pérez Buenhombre	Idem	
30	Idem	Isidiano de Frutos Catalina	Idem	
31	Idem	Víctor Lázaro Rojo	Idem	
32	Idem	Antonio Pérez Buenhombre	Idem	
33	Idem	Ruperta Melero de Dios	Idem	
34	Idem	Ambrosio Rojo Peña	Idem	
35	Idem	Pedro Domingo Arranz	Idem	
36	Idem	Victoriana Rojo Cristóbal	Idem	
37	Idem	Isaías Lázaro Rojo	Idem	
38	Idem	Miguel de Frutos Rojo	Idem	
39	Idem	Simón Rojo de Marcos	Idem	
40	Idem	Victoriana Rojo Cristóbal	Idem	
41	Idem	Salustiano Martín Heredero	Idem	
42	Idem	José Martín Rojo	Idem	
43	Idem	Simón Rojo de Marcos	Idem	
44	Idem	Eridiano de Frutos Catalino	Idem	
45	Era	Miguel de Frutos Rojo	Idem	
46	Idem	Simón Rojo de Marcos	Idem	
47	Idem	Ambrosio Rojo Peña	Idem	
48	Idem	Miguel de Frutos Rojo	Idem	
49	Idem	Victoriano Rojo Cristóbal	Idem	
50	Labrantío	El mismo	Idem	
51	Idem	Miguel de Frutos Rojo	Idem	
52	Idem	D. Jaime	Peñafiel	Dionisio Rojo Martín
53	Viña	Teodoro de Frutos Rojo	Valtiendas	
54	Labrantío	Gabriel de Frutos Sancho	Idem	
55	Viña	Andrés Juste Rojo	Sacramenia	
56	Labrantío	Vidal Parra Andrés	Torreadrada	
57	Idem	Fernando Martín Melero	Valtiendas	
58	Idem	Mariano de Blas Lázaro	Idem	
59	Idem	Crispulo Chico Lázaro	Idem	
60	Idem	Justo Martín Heredero	Idem	
61	Idem	Mariano de Blas Lázaro	Idem	
62	Idem	Justo Martín Heredero	Idem	
63	Idem	Mariano de Blas Lázaro	Idem	
64	Idem	Crispulo Chico Lázaro	Idem	
65	Idem	Francisco Fuente de Frutos	Idem	
66	Idem	Domingo Esteban Lázaro	Sacramenia	
67	Viña	Julián Rodríguez Cantalejo	Valtiendas	Julián Fuente Rodríguez
68	Labrantío	Doroteo de Frutos Rojo	Idem	
69	Idem	Aurelio Martín Blanco	Idem	
70	Idem	Justo de la Fuente Domingo	Idem	
71	Idem	Crispulo Chico Lázaro	Idem	
72	Viña	Eulalio Fuente Lázaro	Tejares	
73	Labrantío	Valeriano Martín González	Valtiendas	
74	Idem	Domingo Fuente Lázaro	Idem	
75	Idem	Pascuala de Frutos Ortega	Sacramenia	Faustino Martín Pascual
76	Idem	Román Parra	Valtiendas	
77	Idem	Roque Andrés González	Idem	
78	Idem	Gregorio Chico Martín	Idem	
79	Idem	Santos Esteban Iglesias	Idem	
80	Cañada	Propios del pueblo	Idem	
81	Labrantío	Justo Martín Heredero	Idem	
82	Idem	El mismo	Idem	
83	Idem	Mariano Iglesias Arranz	Idem	
84	Idem	Benjamín Barrio	Fuentesoto	
85	Idem	Mariano Justo Rojo	Valtiendas	
86	Idem	Feliciano Iglesias Lázaro	Idem	
87	Idem	Luis Lázaro García	Idem	
88	Idem	Ezequiel Fuente Domingo	Idem	
89	Idem	Melchor de Frutos Frutos	Idem	
90	Idem	Salustiano Martín Heredero	Idem	
91	Idem	Juan Izquierdo Lázaro	Idem	
92	Idem	El mismo	Idem	
93	Idem	Agapito Fuente Castro	Idem	
94	Idem	Mariano de Blas Lázaro	Idem	
95	Idem	Agapito Fuente Castro	Idem	
96	Cañada	Propios del pueblo	Idem	
97	Labrantío	Feliciano Iglesias Lázaro	Idem	
98	Erial	Propios del pueblo	Idem	
99	Labrantío	Ciriaco Iglesias Lázaro	Idem	
100	Idem	Enrique Domingo Fernández	Idem	
101	Idem	Antonio Cristóbal Lázaro	Idem	
102	Idem	Antonio Pérez Buenhombre	Idem	
103	Idem	Melchor de Frutos	Idem	

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 11 de Enero).

105

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 14 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,40
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,58
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,27
Litro de aceite	2,21
Litro de petróleo	1
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 17 de Enero de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

86

Alcaldía de Marugán

SUBASTA

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, el día 4 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que le sustituya, la subasta de 154 árboles negros y 21 chopos de las alamedas de caminos y paseos de este Municipio.

La subasta se verificará a pliego cerrado, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de esta localidad; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que consta en dicho pliego de condiciones.

Marugán, 12 de Enero de 1929.—El Alcalde, Juan Pintos.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto de la rectificación del aislamiento, que tendrá lu-

gar el día 27 del actual; al del cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero próximo, y el día 3 de Marzo, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan.

EL ESPINAR

Medardo Bernardo Herranz, hijo de Rufino y de Mercedes.

Valentín Burguillo Casillas, hijo de Juan y de Petra.

Vicente Valentín Luis Encinas Lasara, hijo de Santiago y de Elvira.

Victorio Extremo García, hijo de Valentín y de Teodosia.

Teodoro Fernández, hijo de María.

Julián Pastor Vallejo, hijo de Miguel y de Gregoria.

Angel Torres Esteban, hijo de Joaquín y de Juana.

El Espinar, a 14 de Enero de 1929. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Anastasio de Frutos Sanz, hijo de Jacinto y Antonia.

Fernando Zorzo, hijo natural de Benita Zorzo Ayuso.

Ramón Aguña Serrano, hijo natural de Luciana Aguña Serrano.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

AYLLON

Faustino Hernando Sancho, hijo de Jerónimo y Rafaela; nació en esta villa el 23 de Septiembre de 1908.

Mariano Sanz Pamo, hijo de Benito y María; nació en 22 de Octubre de 1908.

Ayllón, 6 de Enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Sebastián Medialdea Peña, hijo de Pedro y de María, que nació en este pueblo el día 20 de Enero de 1908.

San Martín y Mudrián, 11 de Enero de 1929.--El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

LASTRAS DE CUELLAR

Justo Polo Verdugo, hijo de Enrique y de Juana.

Lastras de Cuéllar, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Arribas.

SEPULVEDA

Juan de la Cruz Aranda, hijo de Isidro y de Tomasa, que nació el 11 de Enero de 1908.

Cecilio Francisco Ortiz, hijo de Cándido y de Sabina, que nació el 26 de Febrero de 1908.

Esteban Gil Navares, hijo de Saturnino y de Victoria, que nació el 25 de Abril de 1908.

Sepúlveda, 16 de Enero de 1929.— El Alcalde, José María Zorrilla.

CEREZO DE ARRIBA

Luis Martín Pablo, hijo de Dionisio y de María, natural de este término.

Cerezo de Arriba, a 15 de Enero de 1929.--El Alcalde, Luis de Montalbán.

SANTA MARIA DE NIEVA

Alfonso Mariano Zaragoza Cia, hijo de José y Luisa, que nació el 5 de Agosto de 1908.

Santa María de Nieva, 17 de Enero de 1929.—El Alcalde, B. Miguel.

92

Alcaldía constitucional de Segovia

Se anuncia concurso para proveer el cargo de auxiliar de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, dotado con la gratificación anual de 700 pesetas.

Los aspirantes habrán de reunir la circunstancia de ser empleados de las Oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, con sueldo inferior a 5.000 pesetas; siendo preferidos aquéllos que reúnan las siguientes circunstancias, con arreglo a lo que determina el artículo 37 del vigente reglamento de dicha Escuela:

a) Los ingresados por oposición que posean un título académico.

b) Los que posean un título académico o hayan ingresado por oposición.

c) Caso de no poderse cumplir las condiciones anteriores, los que proponga la Junta directiva.

Las anteriores circunstancias y cuantos méritos aporten los aspirantes a este concurso habrán de justificarse documentalmente, pudiendo presentar estos documentos, con las instancias solicitando este cargo, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 16 de Enero de 1929.—El Alcalde, Claudio Moreno.

88

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Claudio Moreno Llorente, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 27 del mes actual, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar a la misma hora del día 10 de Febrero próximo y por último al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 3 de Marzo del corriente año; advirtiendo a los que no concurran a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	Nombres y apellidos de los mozos	Nombres de los padres
4	Feliciano Vaquerizo San Antolín.....	Antonio y Dionisia
8	Manuel Blanco Redondo............	Frutos y Leocadia
10	Manuel González Torres............	Manuel y Natividad
16	Máximo de Lucas Martín............	Alejandro y Justa
18	Casto Mayo Rodríguez.............	León y Felipa
19	Francisco García Martín............	Valentín y Ascensión
21	Emilio Lorenzo Díez...............	Eusebio y Juana
27	Urbano Santa Balbina..............	Desconocidos
29	Perfecto San Apolonio.............	Idem
31	Gabino San Jorge..................	Idem
32	Rufino Palmero Bermúdez...........	Ramón y Juana
35	Gregorio San José.................	Desconocidos
46	Mariano García Herrero............	Benigno y Juana
56	Luis Escuí Nicolau................	Ricardo y Milagros
62	Bernardo Romano Berzal............	Mariano y Ciriaca
71	José María Nestosa Repullés........	José María y Carmen
82	Manuel Padín Montes...............	Manuel y Sofía
90	Catalino Prado León...............	Desconocidos
100	Antonio Luna Poza.................	Pedro y Engracia
137	Marcial Maura Serrano.............	Desconocidos

Segovia, 15 de Enero de 1929.—Claudio Moreno.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Destinos civiles

Relación de los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de los Ayuntamientos que se citan:

2226

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

Secretario: D. Abdón del Barrio Miguel; en propiedad.

Alguacil: D. Manuel Sanz Otero; íd.

Nota.—No se incluyen en este escalafón al Médico, Farmacéutico y Veterinario, por hallarse agrupado este Municipio con otros para los citados servicios y no ser éste cabeza de agrupación.

Ortigosa del Monte, 23 de Octubre de 1928. — El Secretario, Abdón del Barrio.—V.° B.°: El Alcalde, Dámaso Aparicio.

2249

Ayuntamiento de Anaya

Secretario interino: D. Daniel Escobar de la Paz.

Alguacil: D. Marceliano Martín y Martín; en propiedad.

Anaya, 24 de Octubre de 1928.—El Secretario, Daniel Escobar.-V.° B.°: El Alcalde, Higinio Llorente.

2259

Ayuntamiento de Paradinas

Secretario: D. Ricardo Núñez Pérez, en propiedad.

Alguacil: D. Manuel Yagüe Sevillano; interino.

Médico titular: D. Antonio Gil y Vicente; en propiedad.

Veterinario: D. Severiano Anaya Llorente; en propiedad.

Paradinas, 29 de Octubre de 1928. — El Secretario, Ricardo Núñez. — V.° B.°: El Alcalde, Frutos Pérez.

2262

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña

Secretario-Interventor, con 2.000 pesetas anuales.

Alguacil, con 35 pesetas anuales.

Cobos de Fuentidueña, 26 de Octubre de 1928.—El Secretario, Baltasar Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Gómez.

2274

Ayuntamiento de Sotillo

Secretario: D. Angel de Alvaro Arnanz; sueldo, 2.500 pesetas. Sirve a Castillejo de Mesleón.

Sotillo, 24 de Octubre de 1928.—El Secretario, Angel de Alvaro.-V.° B.°: El Alcalde, Anselmo Esteban.

91

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D.ª Juliana Fernández Mateos, casada que fué con D. Hipólito Ayuso Mínguez, mayor de edad, natural y vecina de esta Capital, en la que falleció el día seis de Agosto del pasado año de mil novecientos veintiocho.

Reclaman su herencia su expresado esposo D. Hipólito Ayuso Mínguez, para la hermana de la finada D.ª Paula Fernández Mateos, para sus sobrinos D.ª Francisca Fernández Pascual y D. Máximo y D.ª Andrea Fernández Gutiérrez y para sí por sus derechos como cónyuge viudo, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, Casas Consistoriales de esta Ciudad y local de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de la expresada D.ª Juliana Fernández Mateos promovido en este Juzgado por su referido esposo D. Hipólito Ayuso Mínguez.

Dado en Segovia, a 10 de Enero de 1929.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

9

Juzgado de primera instancia de Riaza

Don Lorenzo Cuenca Domingo, Juez municipal en funciones de instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Miguel Martín Sobén, vecino de esta villa, solicitando inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de la siguiente finca:

Un solar, cercado de piedra, en la calle de paso a la Nevera, de esta villa; que linda a Norte, calle de la Cava; Sur, calle de paso a la Nevera; Este, carretera de Sepúlveda a Atienza, y Oeste, huerto de Angel Cid y Dominga Rodríguez. La adquirió por compra en documento privado de fecha veintinueve de Mayo último de D. Mariano González Bartolomé, María Redondo, Francisco Martín, y Antonio Manuel y Ramón García Arranz.

En su virtud he acordado por providencia de hoy la publicación del presente, para hacerlo saber a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, las que podrán comparecer ante este Juzgado a alegar lo que estimen conveniente a la defensa de su derecho, en un plazo de ciento ochenta días, a contar del doce de Octubre último, en que se publicó el primer edicto.

Es segundo edicto.

Dado en Riaza a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—Lorenzo Cuenca.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL